

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2664/2013

La Paz, 30 de septiembre de 2013

VISTOS

Solicitud presentada por **Martin Fabrica Gabriel**, Representante Legal de la empresa unipersonal **FAGAMA GNC (SUCURSAL)**, solicitando **Autorización de Construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en la Zona Franca Industrial de El Alto, lote N° 59 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el *Reglamento*, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el *Reglamento*, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarbúferas.

Que, el artículo 100 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo, el artículo 91 del *Reglamento* establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico TC 127 DLP 0857/2013 de 16 de septiembre de 2013, señala que el Taller cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, siendo procedente el trámite de autorización de construcción.

Que, asimismo el Informe Legal DLP 0927/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, estableció que la solicitud presentada por la empresa unipersonal **FAGAMA GNC (SUCURSAL)**, cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando la instalación de un taller de conversión a GNV.



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas, por delegación otorgada, por el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al taller **FAGAMA GNC (SUCURSAL)**, representada por **Martin Fabrica Gabriel**, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Zona Franca Industrial de El Alto, lote N° 59 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- El Taller **FAGAMA GNC (SUCURSAL)**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **FAGAMA GNC (SUCURSAL)**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del *Reglamento*.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión **FAGAMA GNC (SUCURSAL)**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.¹




Dr. Jose Maldonado Izquierdo
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Claudia Verónica Lenz Ardaya
PROFESIONAL JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS